

OFICIO: PC/CPCP/965/2017

Guadalajara, Jalisco, a 04 de octubre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 520/2017

Resolución

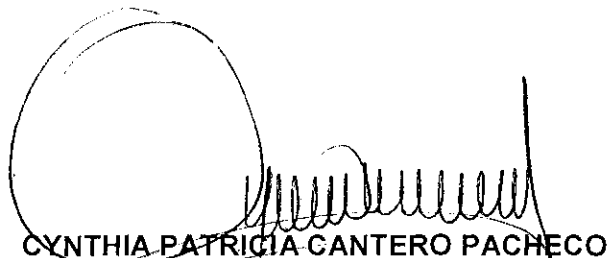
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 04 cuatro de octubre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

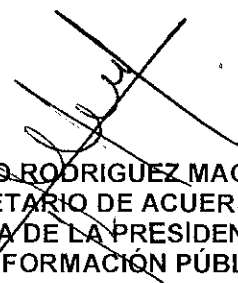
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

520/2017

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

05 de abril de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de octubre de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

...No me resuelve mi solicitud... Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

...se determina el sentido de la resolución como afirmativa parcial... Sic.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de la resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 520/2017.
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 520/2017.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 520/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01510117, dirigido al sujeto obligado a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Quiero saber cuánto gasta en traslados por mes, gasolina, sueldo del piloto, pago de helipuertos, y demás instrumentos que se necesiten para el uso el helicóptero que utiliza en el día a día el Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, todo desglosado mensualmente desde el 1 de Marzo de 2013 al día de la fecha de la solicitud...
(Lo demás que estoy pidiendo está en el documento anexo)

DOCUMENTO ANEXO:

Quiero saber cuánto gasta en traslados por mes, gasolina, sueldo del piloto, pago de helipuertos y demás instrumentos que se necesiten para el uso el helicóptero que utiliza en el día a día el Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, todo desglosado mensualmente desde el 1 de Marzo de 2013 al día de la fecha de la solicitud (23 de marzo de 2017).

Además de esto quiero saber cuál es el modelo del helicóptero, y cuáles son los gastos necesarios para mantenerlo en uso mensuales.

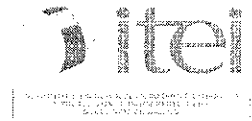
El sueldo del piloto además de que quiero saber quién es, quiero la nómina desglosada de esta persona desde el día 1 de marzo de 2013 a la fecha, o en su defecto desde el día en que empezó a trabajar como piloto del Helicóptero gubernamental."

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente UT/1062-04/2017 y emitió respuesta el día 04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete en los siguientes términos:

"...

II.- Se determina el sentido de la resolución como afirmativa parcial, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los términos manifestados por el área responsable en su oficio (...), por los motivos y fundamentos contenidos en el mismo; en cuanto a la información pública y fundamental que solicita, se le orienta respecto de las ligas del portal oficial en internet donde el solicitante podrá hacer la consulta directa de dicha información; asimismo, se refiere al área responsable de generar la información, que el solicitante también solicitó el acceso a información pública clasificada como reservada y confidencial, relacionada con la bitácora y los con los tripulantes de las aeronaves del Gobierno del Estado; criterio sostenido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atendiendo las causales de negativa previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 18.

RECURSO DE REVISIÓN: 520/2017.
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.



Dicha acta puede consultarse de manera directa por el solicitante en la siguiente liga del portal oficial de internet <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Acta%20de%20Comite%20de%20Transparencia%2013%20de%20abril%20de%202015.pdf>

Respecto de información pública fundamental señalada por el área responsable sobre nóminas, puede ser consultada en las ligas en internet referidas de las Unidades Administrativas de Apoyo, en la liga oficial en internet <http://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/homina/Nomina?accion=0&tipo=1>

Por lo que ve a la versión pública respecto de la información solicitada de gastos, es información pública fundamental a la que podrá acceder a través del microsítio del presupuesto de egresos por año, consultable en la siguiente liga oficial en internet <http://periodicooficial.jalisco.gob.mx/periodicos/presupuesto-de-egresos>

Se ofrece al solicitante, si es su deseo, pueda realizar la consulta a dichas ligas en una terminal informática de esta Unidad de Transparencia, en días y horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, de conformidad a lo previsto en la fracción V del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

...
Por lo anterior se tiene por cumplida esta solicitud al reunirse el extremo previsto en el artículo 87.2 y 87.3 de la Ley de la materia (...)
..."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex el día 05 cinco de abril de julio de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

"...en contra de No me resuelve mi solicitud por el hecho de que en el supuesto de egresos no está el gasto con relación al helicóptero del gobernador, y ya que es un gasto bastante fuerte, y no genera ninguna clase de petición de información vulnerable para cualquier persona o representante de este sujeto obligado, deben proporcionármela.

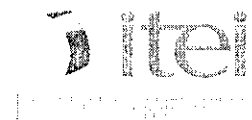
Por ende, quiero saber exactamente cuánto se gasta por cada rubro del helicóptero, quiero las facturas y el cheque con el que se pagó, por ejemplo: si se gastó en gasolina o diesel, quiero la factura y el cheque con el que se pagó; que se necesitó comprar una pieza para el helicóptero, quiero la factura y el cheque con el que se pagó (copia) y de dónde salió ese dinero, ya que los gastos del helicóptero no se encuentran contemplados en el informe de egresos. Quiero toda la información del gasto desglosada acompañada con facturas y cheque de pago.

También me dicen que ingrese a la página de Internet del gobierno del estado para poder ver la nómina del piloto, pero esta no se encuentra, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

4.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **520/2017**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la

RECURSO DE REVISIÓN: 520/2017.
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.
notificación correspondiente.



A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/374/2017 en fecha 27 veintisiete de abril del año corriente, a través de diligencia personal, mientras que el recurrente fue notificado por medio de correo electrónico el día 27 veintisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete.

6.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 03 tres del mes de mayo de la presente anualidad, oficio de número **1248-05/2017** signado por **C. Guilel Ahlab López Alcalá** en su carácter de **Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 12 doce copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

...
UNO.- De lo señalado por el ahora recurrente respecto de **"no está el gasto en relación al helicóptero del gobernador"**, y **"quiero toda la información del gasto desglosada acompañada de facturas y cheque de pago"**, por lo cual, dicha manifestación por la falta de respuesta resulta ser falsa e improcedente, toda vez que de las actuaciones que integran la solicitud (inicial) de información con número de oficio **UT/SGGI/472/2017**, se puede constatar la modificación a su solicitud inicial de lo que este sujeto obligado se pronuncia sobre la improcedencia tal y como se pronuncia el órgano garante nacional en su criterio 027-10, tal y que se transcribe por lo conducente:

...
DOS.- Al respecto, y como refiere el Lic. Marco Antonio Carvajal Guedea, en su oficio identificada con el número DA/0361/2017 (anexo), mismo que cita las siguientes manifestaciones:

*"Con la anterior solicitud se formó el expediente (...), y mediante comunicado (...) se requirió a esta área por la información peticionada por el solicitante, dándose cumplimiento a ello, mediante oficio (...), en el que en cuanto a la información solicitada se dio respuesta conforme a lo siguiente:
'Cabe destacar que de conformidad con los artículos 110, fracción I y 131, fracción 111, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, el libro de bitácora es el documento en el cual se plasma información relativa a su operación y mantenimiento siendo obligatorio que dicho libro se custodie a bordo de la aeronave'..."*

De lo que se procede a verificar que lo correspondiente a **"Quiero saber cuánto gasta en traslados por mes, gasolina, pago de helipuertos, y demás instrumentos que se necesiten para el uso del helicóptero que utiliza en el día a día el Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, todo desglosado mensualmente desde el 1 de Marzo de 2013 al día de la fecha de la solicitud. Además de esto quiero saber cuál es el modelo del helicóptero, y cuáles son los gastos necesarios para mantenerlo en uso mensuales"**, esa información es perteneciente a la bitácora perteneciente a la aplicación de los trabajos de mantenimiento. Documento que se sustenta con el circular obligatoria que estable los requisitos del contenido del libro de bitácora y bitácora de vuelo.

De lo que dicha área preciso también bajo los siguientes argumentos:

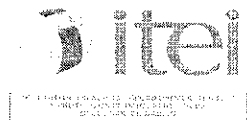
"Respecto a las bitácoras de las aeronaves del Ejecutivo Estatal, se hace de su conocimiento que el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y el Despacho del Gobernador, emitió acta mediante la cual entre otras cosas, clasificó como reservada la información relacionada con los tripulantes de las aeronaves del Gobierno del Estado; criterio sostenido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha acta puede apreciarse en el link siguiente:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Acta%20de%20Comite%20de%20Transparencia%202013%20de%20abril%20de%202015.pdf>

En lo respectivo a los datos solicitados del piloto, se informa que se encuentran debidamente identificados en el portal web del Despacho del Gobernador, por lo que la información que refiere en

RECURSO DE REVISIÓN: 520/2017.
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.



su petición, puede ser consultada en las siguientes direcciones electrónicas:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/Default/files/PLANTILLA%20UAA_0.pdf
<http://gobiernoonlinea.jalisco.gob.mx/nomina/Nomina?accion.com>

Una vez que se ingresa, la información se encuentra en el artículo 8, fracción V, inciso E) y G), correspondiente a la plantilla y nómina del personal de esta dependencia.

Resulta importante informar al solicitante que la información se entrega en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Dependencia, esto atendiendo a lo establecido en el artículo 87, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que en lo conducente dispone”

...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 08 ocho del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 11 once del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, se tuvo por recibido a través de correo electrónico, manifestaciones del recurrente; las cuales declaran de manera esencial lo siguiente:

“ ...

De acuerdo a la contestación del Despacho del Gobernador, ellos argumentan que yo en el momento de interponer el recurso de inconformidad no puedo ampliar mi solicitud, estoy de acuerdo con eso.

Volviendo a mi pregunta inicial, ellos no me contestan cuanto se gasta, cantidades netas, dinero, solo me dicen que el libro que se guarda en el helicóptero es información clasificada, está bien que sea información clasificada, pero yo no pido cuantos vuelos y a donde se dirigen, o información que realmente es clasificada, yo lo que quiero saber, reitero es el dinero que se gasta y las facturas o los recibos de lo que se gasta, en gasolina, en piezas, en el sueldo, en los helipuertos, etc., y no lo hacen.

También me dicen que la información sobre cuánto se gasta está en el presupuesto de egresos de la dependencia, pero en cuanto me dijeron eso la primera vez busque esta información y no está en el presupuesto de egresos, entonces pido que me den la información requerida.

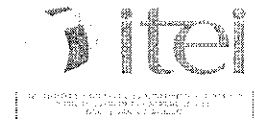
Así que te pido a esta unidad de transparencia que pida la información solicitada de acuerdo a lo que pregunté y no a lo que ellos creen que estoy preguntando o dar una respuesta por contestar, sin atender a lo que solicité y queriendo dar un pretexto de que es información clasificada, pero la información que estoy pidiendo no entra como clasificada.”

9.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 12 doce del mes de junio de la presente anualidad, informe en alcance remitido por el sujeto obligado el cual versa en lo siguiente:

“ ...

PRIMERO.- Debe decretarse de plano la improcedencia del presente recurso, debido a que el solicitante amplía su solicitud, como se ilustra en la siguiente gráfica comparativa entre la solicitud original y el escrito del recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 520/2017.
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.



...
En consecuencia, los siguientes son elementos con los que el recurrente amplía su solicitud:

En su recurso el solicitante el 05 de abril de 2017
"quiero las facturas y el cheque con el que se pagó"

...
En escrito de aclaración del 17 diecisiete de mayo de 2017
"las facturas o los recibos de lo que se gasta... en piezas, en el sueldo, en los helicópteros, etc."

En este caso, el solicitante, no solo amplió de su solicitud el 05 cinco de abril de 2017, sino que insiste en su ampliación en las manifestaciones realizadas en su escrito de fecha 17 diecisiete de mayo de 2017, por lo que se actualiza el supuesto de la fracción VIII del artículo 98.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

...
Lo anterior en atención al criterio 01/17. Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión", del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Adjunto encontrará copia de la notificación del oficio mediante el cual este Sujeto Obligado hizo entrega de información al solicitante mediante oficio (...) en alcance a la respuesta a la solicitud de información del expediente (...) por relacionarse directamente con este recurso de revisión, solicitando a usted su valoración (...)

..."

10.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que con fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, se tuvo por recibido a través de correo electrónico, manifestaciones del recurrente; las cuales declaran de manera esencial lo siguiente:

"...
El problema recae en que al parecer no paso por su filtro, ya que otra vez me responden con lo que ellos quieren y otra vez me niegan información que por lo visto ustedes obligaron al sujeto obligado valga la redundancia, a darme. Lo que ellos malamente argumentan es que el hecho de dar información tal como el gasto de combustible del helicóptero y los arreglos que se le han hecho hace que se pueda saber las distancias de los traslados y el estado del helicóptero, que es información que deben de dar en el presupuesto de egresos por ser un gasto que viene del erario. Además de todo es una aeronave muy ruidosa, es muy fácil detectar a la hora que llega a casa Jalisco y a qué hora se va, todos los vecinos que viven en colonias aledañas nos damos cuenta, así que el hecho de darme tal excusa para no darme la información es intrascendente. Y si alguien quisiera hacerle algo a tal aeronave dudo que usaría este medio para conseguir tal información.

Por lo anteriormente expresado de manera respetuosa

PIDO:

PRIMERO.- que este Instituto obligue a este sujeto obligado, valga la redundancia, a dar respuesta a la solicitud como fue hecha en un principio.

SEGUNDO.- que este H. Instituto actúe conforme a derecho en cuanto a lo sugerido en este escrito.

11.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se requirió al sujeto obligado, a través de su unidad de transparencia, con el objeto de que remitiera Informe complementario, con relación a las manifestaciones vertidas por la parte recurrente con respecto al informe de Ley y en alcance rendidos por el sujeto obligado.

En el mismo acuerdo citado anteriormente, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo cual fueron notificadas las partes, a través de correo electrónico, el recurrente el día 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, mientras que el sujeto obligado fue notificado el día 18 dieciocho de agosto del año en curso.

12.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 24 veinticuatro del mes de agosto de la presente anualidad, oficio de número **2451/2017** firmado por **C. María José Higareda González** en su carácter de **Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe complementario, anexando 11 once copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...me permito hacer de su conocimiento que con el oficio (...), esta Unidad de Transparencia se pronunció y le notificó a la persona solicitante la información complementaria que proporciona la totalidad de la información complementaria que proporciona la totalidad de la información, mediante la cual se da respuesta a la solicitud original relativa al expediente (...)

...

Adjunto encontrará imagen de la captura de pantalla de la notificación al solicitante, de fecha 23 veintitrés de agosto de 2017, así como copia del acuerdo complementario contenido en el oficio (...), solicitando a Usted por su valoración, y en su caso, se acuerde el sobreseimiento de este mismo por actualizarse el supuesto de la fracción IV del artículo 99.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por haber realizado este Sujeto Obligado actos positivos, por lo que el recurso debe quedar sin efecto o materia:

...

Cabe hacer mención que este Sujeto Obligado, además de la información proporcionada en el acuerdo que resolvió su solicitud, también le proporcionó más información el 12 doce de junio de 2017 mediante oficio (...)

.."

De lo cual fue notificado el recurrente a través de correo electrónico, el día 31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

13.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe complementario remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a través de acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio

RECURSO DE REVISIÓN: 520/2017.
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.



propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue notificada el día 04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 06 seis de abril de 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 12 doce de mayo del año en curso; tomando en cuenta los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de primavera. Por lo que fue interpuesto de manera oportuna

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, que a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso; como a continuación se precisa:

La solicitud de información, fue consistente en requerir lo siguiente:

Quiero saber cuánto gasta en traslados por mes, gasolina, sueldo del piloto, pago de helipuertos y demás instrumentos que se necesiten para el uso del helicóptero que utiliza en el día a día el

RECURSO DE REVISIÓN: 520/2017.
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.

Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, todo desglosado mensualmente desde el 1 de Marzo de 2013 al día de la fecha de la solicitud (23 de marzo de 2017).

Además de esto quiero saber cuál es el modelo del helicóptero, y cuáles son los gastos necesarios para mantenerlo en uso mensuales.

El sueldo del piloto además de que quiero saber quién es, quiero la nómina desglosada de esta persona desde el día 1 de marzo de 2013 a la fecha, o en su defecto desde el día en que empezó a trabajar como piloto del Helicóptero gubernamental."

Por su parte, el sujeto obligado manifestó a través de su informe de ley, en relación a los siguientes puntos de la solicitud:

Quiero saber cuánto gasta en traslados por mes, pago de helipuertos y demás instrumentos que se necesiten para el uso del helicóptero (...) nombre del piloto (...) modelo del helicóptero (...)

Que dicha información pertenece a la bitácora correspondiente a la aplicación de los trabajos de los documentos, lo cual es sustentado con la circular obligatoria que establece los requisitos del contenido del libro de bitácora y bitácora de vuelo, circular que puede observarse a continuación:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8

CO AV-08.4/07

CIRCULAR OBLIGATORIA

QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DEL CONTENIDO DEL LIBRO DE BITÁCORA Y BITÁCORA DE VUELO.

Objetivo
El objetivo de la presente Circular Obligatoria es establecer el contenido del libro de bitácora que deben poseer las aeronaves que opere todo concesionario, permisionario u operador aéreo y la bitácora de vuelo de los miembros de tripulación de vuelo.

Fundamento legal
Con fundamento en los artículos 38 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 6 fracción III y 32 de la Ley de Aviación Civil; 110 fracción I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 60, fracción XIII, 18 fracciones II, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 3.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT3-2001, "Que establece las especificaciones para la publicaciones técnicas aeronáuticas" publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de diciembre del año 2001.

Aplicabilidad
La presente Circular Obligatoria aplica a todos los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos nacionales, así como a personal miembro de la tripulación de vuelo, un lo referente a la bitácora de vuelo.

Descripción

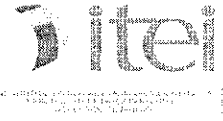
1. Disposiciones generales.
 - 1.1. Todos los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos nacionales que posean aeronaves con matriculas de nacionalidad y matrícula de los Estados Unidos Mexicanos, deberán contar con el libro de bitácora para cada aeronave, certificado por la Autoridad Aeronáutica, a excepción de las aeronaves ultraligeras que sean empleadas para uso particular y con fines deportivos, las cuales estarán apegadas a lo que indique la Norma Oficial Mexicana, o disposición equivalente, que para tal efecto emita la Autoridad Aeronáutica.
 - 1.2. La aplicación de todos los trabajos de mantenimiento, incluyendo los servicios de mantenimiento programado, deberán anotarse en el libro de bitácora, indicando el tipo de servicio, o bien, anotando el número de la orden de trabajo o equivalente en la cual quedaran registrados, conforme lo aprueba la Autoridad Aeronáutica.
 - 1.3. Las anotaciones en el libro de bitácora deberán llevarse al día, hacerse con tinta y escribirse con letra legible. Las equivocaciones o errores en el libro de bitácora y bitácora de vuelo deberán cancelarse con una línea sobre la información incorrecta, denotando el nombre, firma, número de licencia del personal técnico aeronáutico correspondiente y fecha de la corrección, así mismo se registrará a continuación la información adecuada, o en su caso, podrán cancelar las viejas anotaciones y utilizar las subsiguientes, no se aceptarán enmiendas sobre anotaciones borradas, así como el empleo de líquido corrector. Para el caso de concesionarios y permisionarios, podrán como polica aceptar que las correcciones deberán efectuarse por la misma persona que anotó la información incorrecta y al mismo día del error.
 - 1.4. Los libros de bitácora deben conservarse completos para proporcionar un registro continuo de las operaciones realizadas en los últimos doce meses.
 - 1.5. Todos los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos deberán mantener a bordo de cada aeronave el último libro de bitácora certificado por la Autoridad Aeronáutica para su utilización, asimismo los libros de bitácora que ya hayan sido utilizados deberán mantenerse y controlarse en tierra.

1 de 6

En este sentido, el sujeto obligado informó que el libro de la bitácora mencionada anteriormente, contiene información relativa a la operación y mantenimiento de la aeronave y por tanto es obligatorio que dicho libro se encuentre en la aeronave; según lo establecido en los artículos 110 fracción I y 131 fracción III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Ahora bien, bajo este orden de ideas, el sujeto obligado manifestó que en lo concerniente a las bitácoras de las aeronaves del poder ejecutivo estatal, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y el Despacho del Gobernador, emitió un acta a través de la cual, clasificó como reservada la información relacionada con los tripulantes de las aeronaves del Gobierno del Estado; tal y como se puede observar a continuación:

**RECURSO DE REVISIÓN: 520/2017.
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.**



ACTA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SE CELEBRA EL DÍA 13 TRECE DE ABRIL DE 2015, DOS MIL QUINCE, CON EL FIN DE PROCEDER A LA REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN PODER DE ESTE SUJETO OBLIGADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 63.1 FRACCIÓN I, DE LA LEY EN LA MATERIA.

Siendo las 14 catorce horas, del día 13 de abril de 2015, dos mil quince, en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en el primer piso del Palacio de Gobierno de Estado, de la Calle Corona, número 31 treinta y uno, de la Colonia Centro, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y de conformidad con los artículos 27 y 63 numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 13 fracción V, del Reglamento Marco de Información Pública expedido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 diecinueve de marzo del 2015 dos mil quince, así como 14 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, estando reunidos los ciudadanos Mtro. Roberto López Lara, Secretario General de Gobierno y Presidente del Comité; Lic. José Manuel Villegas Andrade, Director General Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, así como Secretario del Comité; y, el Lic. Francisco Javier Morales Aceves, Oficial Mayor de Gobierno y Vocal del Comité, con el fin DE PROCEDER A LA REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN PODER DE ESTE SUJETO OBLIGADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 63.1 FRACCIÓN I, DE LA LEY EN LA MATERIA.

Acto seguido, el Mtro. Roberto López Lara, Secretario General de Gobierno y Presidente del Comité, una vez que se cerciora de la presencia de los funcionarios estatales mencionados, procede a declarar formal y legalmente instalada la presente Sesión, concediendo el uso de la voz al Lic. José Manuel Villegas Andrade, Director General Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador,

quien funga como Secretario de este Comité, quien se avoca a justificar la necesidad de este Órgano Colegiado. DE PROCEDER A LA REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN PODER DE ESTE SUJETO OBLIGADO, de la siguiente manera:—

ANTECEDENTES:

I.- Que los artículos 27 y 63 numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 13 fracción V, del Reglamento Marco de Información Pública expedido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 diecinueve de marzo del 2015 dos mil quince, prevén que este Comité de Clasificación, es el órgano interno del Sujeto Obligado Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador, encargado de la clasificación de la información pública que obra en su poder, debiendo realizar la citada revisión de clasificación, en un periodo que en ningún caso será menor a un año.

II.- Por su parte, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 6 fracción III, establece de manera especial, la atribución de este Comité de Información, para fijar precedentes para la resolución de solicitudes de información respecto a la clasificación, publicación y actualización de información.

III.- Que este Comité, al revisar de clasificación de la información pública reservada y confidencial que obra en poder de este Sujeto Obligado, pudo advertir que, se cuenta con la que a continuación se enumera:

1.- ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CELEBRADA EL DÍA 04 CUATRO DE JUNIO DE 2008 DOS MIL OCHO, CON EL FIN DE PROCEDER A LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA RELATIVA A LOS LIBROS DE BITÁCORAS DE LAS AERONAVES DE LAS ÁREAS

RECURSO DE REVISIÓN: 520/2017.
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.



4.- ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, CELEBRADA EL DÍA 22 VEINTIDOS DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE, CON EL FIN DE RATIFICAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA RESPECTIVA A BITACORAS DE VUELO DE LAS AERONAVES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y/O LAS UTILIZADAS POR FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA TRASLADARSE.....

5.- ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, CELEBRADA DÍA 03 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, CON EL FIN DE PROCEDER A LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA, LA RELATIVA A LOS GASTOS DE VIATICOS DEL PERSONAL DE ESCORTAS DE SEGURIDAD DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y DEL SECRETARIO.....

6.- ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, CELEBRADA EL DÍA 2 DOS DE OCTUBRE DE 2014, DOS MIL CATORCE, CON EL FIN DE CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA, LA CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES QUE OBREN EN SUS DEPENDENCIAS, Y QUE ENCUADREN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1, FRACCIONES I, INCISOS bi y g), III, IV, V y X, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.....

7.- ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SE CELEBRÓ EL 31 DE OCTUBRE DEL 2014, CON EL FIN DE RATIFICAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA POR EL ENTÓCES COMITÉ, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 4 CUATRO DE FEBRERO DEL 2011 DOS MIL ONCE.....

IV.- Una vez que se realiza la revisión correspondiente a las clasificaciones número 1, 2 y 4, descritas en el Antecedente III, se advierte que este **Sujeto Obligado**, tiene en su poder información que debe continuar clasificada como información confidencial, ya que originalmente el entonces **Comité de información de este Sujeto Obligado** en las Sesiones de los días 04 cuatro de junio del 2008 dos mil ocho, 15 quince de julio del 2008 y 22 de julio del 2013 clasificó como información confidencial y reservada la relativa a las bitácoras de vuelo de aeronaves que son propiedad del **Gobierno del Estado** y/o de las utilizadas por sus funcionarios para trasladarse, en las que se incluye la identificación de la aeronave, tripulantes, origen y destino, objeto y cualquier otro dato relativo a libros de bitácoras de vuelo utilizadas por el **Gobierno del Estado de Jalisco**, incluidos los datos relacionados con las funciones estratégicas en seguridad pública que realiza para el cumplimiento de los fines institucionales el **Gobierno del Estado** y en particular la **Secretaría General de Gobierno**, sin

mil ocho, 15 quince de julio del 2008 y 22 de julio del 2013 clasificó como información confidencial y reservada la relativa a las bitácoras de vuelo de aeronaves que son propiedad del **Gobierno del Estado** y/o de las utilizadas por sus funcionarios para trasladarse, en las que se incluye la identificación de la aeronave, tripulantes, origen y destino, objeto y cualquier otro dato relativo a libros de bitácoras de vuelo utilizadas por el **Gobierno del Estado de Jalisco**, incluidos los datos relacionados con las funciones estratégicas en seguridad pública que realiza para el cumplimiento de los fines institucionales el **Gobierno del Estado** y en particular la **Secretaría General de Gobierno**, sin

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado acreditó la clasificación de dicha información como reservada.

Ahora bien, en relación al punto de la solicitud *gastos necesarios para mantenerlo en uso mensuales* el sujeto obligado adjuntó a uno de sus informes en alcance, el listado correspondiente a dichos gastos, desglosados por mes y año; tal y como se observa a continuación:

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO
SECRETARÍA PARTICIPAR
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

GASTO EFICAZ EN COMBUSTIBLES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE AEREO

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS		2013	2014	2015	2016	2017
MES /	AÑO					
ENERO					2,209.55	
FEBRERO		634,917.54	351,060.09		111,203.89	289,492.76
MARZO		110,374.04	174,283.22	6,549.64	156,894.77	104,884.45
ABRIL		467,462.04	454,847.69		31,544.39	237,034.13
MAYO		350,111.75	91,992.36		732,749.26	90,950.43
JUNIO		358,239.93	172,944.89	130,458.56	212,877.16	188,102.81
JULIO		309,648.03	232,880.97	10,802.17	132,885.90	39,898.71
AGOSTO		127,208.39	333,765.28	209,162.94	206,476.64	106,219.94
SEPTIEMBRE		511,767.86	312,721.14	91,824.34	136,690.96	
OCTUBRE		472,629.59	522,912.55	240,943.39	335,635.01	
NOVIEMBRE		740,006.15	280,225.88	11,083.11	239,250.27	
DICIEMBRE		356,012.53	55,749.97	550,200.94	230,559.45	
TOTAL		3,938,397.89	3,005,533.04	1,451,279.08	2,158,977.25	1,116,623.43

RECURSO DE REVISIÓN: 520/2017.
 S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 DEL ESTADO DE JALISCO.



MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE

MES / AÑO	2013	2014	2015	2016	2017
ENERO	-	0	137,251.31	-	87,305.00
FEBRERO	19,966.00	1,727,529.32	167,287.01	856,961.43	3,938,240.30
MARZO	-	137,771.66	1,105,838.23	-	623,193.76
ABRIL	-	121,234.54	609,198.00	-	138,535.59
MAYO	883,455.58	0.00	1,457,067.37	1,873,166.45	551,184.15
JUNIO	2,743,054.00	1,289,557.63	206,139.57	97,174.00	-
JULIO	1,254,222.50	0.00	0.00	-	-
AGOSTO	-	0.00	124,298.08	445,309.57	-
SEPTIEMBRE	-	0.00	0.00	-	-
OCTUBRE	-	0.00	57,045.60	2,275.40	-
NOVIEMBRE	-	81,820.00	0.00	-	-
DICIEMBRE	470,070.47	0.00	0.00	165,410.99	-
TOTAL	5,371,362.55	3,357,919.15	3,864,095.17	3,449,298.74	5,358,859.10

Por lo que se tiene, que el sujeto obligado atendió a dicho punto de la solicitud, proporcionando la información peticionada.

Ahora bien, en atención al punto de la solicitud *cuanto se gasta de gasolina*, el sujeto obligado informó a través de informe en alcance, que el helicóptero no tiene combustión a gasolina.

Por lo que se tiene que el sujeto obligado atendió al punto de la solicitud, justificando la inexistencia de la información.

Finalmente, en relación al punto de la solicitud *sueldo del piloto*, el sujeto obligado proporcionó las percepciones del mismo desglosadas por año y clasificadas en percepciones y deducciones, tal y como se comprueba a continuación:

2013, percepciones \$28,047.00, deducciones \$8,809.20
 2014, percepciones \$28,047.00; deducciones \$9,096.33
 2015, percepciones \$28,047.00; deducciones \$9,359.23
 2016, percepciones \$28,047.00; deducciones \$9,822.13
 2017, percepciones \$31,332.00; deducciones \$10,972.71

De lo anteriormente expuesto se tiene que el sujeto obligado se pronunció sobre cada uno de los puntos de la solicitud, entregando la información peticionada, y en su caso; fundando, motivando y justificando la inexistencia de la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos,

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se

RECURSO DE REVISIÓN: 520/2017.
S.O. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.

SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

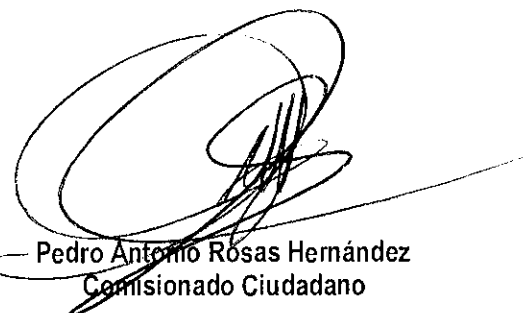
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 520/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.